

PÓLIZA 4,378
DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022
DONDE CONSTA LA LEGAL EXISTENCIA DE
LA PERSONA MORAL:

**"DESARROLLADORA JHJ",
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato

INSTRUMENTO PÚBLICO.

LIBRO SEGUNDO

PÓLIZA NÚMERO 4,378(CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO)

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 22, veintidós días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós, YO el Licenciado **LUIS FERNANDO SANROMÁN MARTÍNEZ, EN MI CALIDAD DE CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 6, SEIS, DE LA PLAZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, debidamente habilitado por la Secretaría de Economía y actuando en el carácter de Fedatario Público Federal en los términos del artículo 6ºsexto, fracción VI seis romano de la Ley Federal de Correduría Pública, 6ºsexto, 53 cincuenta y tres fracción V cinco romano y 54 cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; **HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “DESARROLLADORA JHJ”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan: **HUMBERTO HUACUJA GUTIERREZ, JUAN JOSÉ GARCIA MENA** por propio derecho, quienes comparecen ante mí, la cual se hace constar en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió el día 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, la autorización del uso de la denominación **“DESARROLLADORA JHJ”**, con Clave Única de Documento (CUD) **“A202206161750152616”**, a dos, cero, dos, dos, cero, seis, uno, seis, uno, siete, cinco, cero, uno, cinco, dos, seis, uno, seis, del cual agrego una impresión en papel al archivo que de la presente póliza se firme.

CLÁUSULAS

ÚNICA.- Los comparecientes manifiestan que habiendo obtenido la Autorización de Uso de Denominación Social otorgada por la Secretaría de Economía relacionada en el antecedente del presente instrumento, en éste acto comparecen ante el suscrito corredor y constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se registrará por la Ley del Mercado de Valores, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES.

La sociedad se registrará por las siguientes cláusulas estatutarias:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará **“DESARROLLADORA JHJ”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, o sus abreviaturas: **S.A.P.I. de C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO. La Sociedad tendrá por OBJETO y contará con las FACULTADES siguiente:

A) Diseño y desarrollo de páginas en la red **“web”**, de aplicaciones para móviles, así como de programas informáticos y, su comercialización, licenciamiento, distribución, implementación, mantenimiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, diseño, programación de algoritmos, desarrollo de programas **“software”**, diseño gráfico, digitalización, comercio electrónico **“e-commerce”**, **educación digital “e-learning”** y mercadotecnia en línea, así como la administración de equipos, redes, servidores, soporte y mantenimiento y, servicios de posicionamiento en buscadores de páginas en la red **“web”**.

B) Elaboración, estudio, diseño, mantenimiento, ejecución y comercialización de proyectos con base tecnológica.

C) Consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información. Todo tipo de programas de computación **“software”**, aplicaciones y, en general de cualquier tipo de programa, independientemente del lenguaje, plataforma o contenidos en los que operen.

D) Consultoría, asesoría, estudios, representación, mediante expertos en cualquier área industrial, tecnológica, en software y hardware, comercial, social, económica o de cualquier otra naturaleza.

E).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, civiles o agrícolas ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de títulos valor permitidos por la Ley.

F).- Promover, construir, organizar, exportar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidadores.



G).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sean en México o en el Extranjero. -----

H).- Aceptar y expedir toda clase de títulos de crédito permitidos por la Ley. -----

I).- La celebración de todo tipo de actos y contratos, sean de naturaleza civil, mercantil, administrativa o laboral que se considere necesarios o indispensables para el mejor desarrollo del objeto social de la empresa. -----

J).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus fines sociales. -----

K).- Importación y exportación de toda clase de bienes muebles y materiales permitidos por la Ley.

L).- Enajenar, arrendar, aportar, comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

M).- La compraventa, distribución, suministro, comercialización, importación, exportación de todo tipo de bienes y enseres, equipos de gas fijos y móviles, tanques de estacionarios y móviles, y todo lo que se relacione con el objeto de la empresa, y para el debido cumplimiento de los fines de la misma. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

Para el ejercicio de su objeto social la sociedad contará con los siguientes: **FACULTADES Y PRERROGATIVAS:**-----

I. Promover y difundir los bienes y servicios relacionados con el objeto social, a través de medios electrónicos, catálogos impresos, listado de compradores, exhibiciones, medios masivos de comunicación y cualesquiera otros canales propicios para cumplir el objeto social; -----

II. Otorgar, recibir, operar, administrar, explotar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, licencias de distribución de empresas, nacionales o extranjeras; -----

III. Prestar, recibir y/o contratar todo tipo de servicios profesionales, técnicos y operativos relacionados, directa o indirectamente, con el objeto de la Sociedad, incluyendo cualesquiera servicios en áreas o actividades complementarias o afines. -----

IV. Asesorar en el diseño, planeación, organización y operación de negocios vinculados con el objeto social.-----

V. Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, y celebrar toda clase de alianzas estratégicas; adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. Asimismo, la Sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero. -----

VI. Adquirir, enajenar, transmitir, disponer, poseer, permutar, arrendar, subarrendar, dar o tomar en usufructo o en comodato, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

VII. Crear, diseñar, desarrollar y editar toda clase de libros, revistas, periódicos, folletos y, en general, medios gráficos o digitales, con la finalidad de promocionar a toda clase de personas, tanto físicas como morales, principalmente en materia comercial, industrial y de servicios relacionados con el objeto social. -----

VIII. Crear, organizar y desarrollar toda clase de eventos para la promoción y publicidad de personas físicas y morales, públicas y privadas, principalmente en materia comercial, industrial y de servicios relacionados con el objeto social. -----

IX. Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza. -----

X. Gestionar, tramitar y obtener todo tipo de créditos, préstamos, capitales, financiamiento y cualquier otro tipo de recurso con el objeto de cumplir con el objeto social, siempre y cuando el representante tenga la facultad específica para llevar a cabo dichas actividades. -----

XI. Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquiera obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico y/o corporativo, al igual que para garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, con los que la Sociedad mantenga



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato

relaciones comerciales o de negocios, incluyendo sus accionistas, siempre y cuando se vinculen, directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad, siempre y cuando el representante cuente con las facultades específicas para realizar actos de riguroso dominio.-----

XII. Participar en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, para lograr los fines del objeto.-----

XIII. Participar en toda clase de concursos, ferias y exposiciones.-----

XIV. Organizar, promover y presentar actos y espectáculos artísticos y culturales, fungir como representante y/o facultado de artistas ante cualquier tipo de autoridades, instituciones, organizaciones, negociaciones, y personas físicas o morales.-----

XV. Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, siempre y cuando el representante tenga la facultad cambiaria de conformidad con el Artículo 9º, noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

XVI. Desarrollar, registrar, obtener, adquirir, enajenar, licenciar y otorgar, por cualquier título legal, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.-----

XVII. Obtener todo tipo de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, programas y aprobaciones gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social.-----

XVIII. Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones y apoyos de Organismos Públicos nacionales y/o extranjeros, derivados de los Tratados y Acuerdos internacionales de Libre Comercio y Cooperación Internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto.-----

XIX. Representar y ser agente en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, de empresas industriales, comerciales y/o comercializadoras, nacionales y/o extranjeras.-----

XX. Establecer sucursales y subsidiarias en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.-----

XXI. Abrir y cerrar cuentas bancarias, y contratar cualquier tipo de operación activa, pasiva o de servicios con cualquier institución de crédito nacional o extranjera o con cualquier entidad financiera autorizada por la ley y por autoridades financieras para realizarla.-----

XXII. En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con apego a las leyes aplicables.-----

XXIII. La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en términos de las leyes mercantiles aplicables y, en especial, los relacionados con su objeto social, lo anterior con fundamento en el artículo 4º, cuarto, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO TERCERO. – DURACIÓN. La duración de la Sociedad será **indefinida**.-----

ARTÍCULO CUARTO. – DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad se ubica en la ciudad de **León, Guanajuato**, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, cuando los negocios de la Sociedad así lo requieran y sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración, del Director o Gerente General, o de los apoderados legales de la Sociedad, según sea el caso, de designar domicilios convencionales para operaciones o actos concretos.-----

ARTÍCULO QUINTO. – NACIONALIDAD. La Sociedad mercantil es de nacionalidad mexicana y se constituye con "Cláusula de Admisión de Extranjeros", de acuerdo con lo previsto por el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los otorgantes se obligan, formalmente a que todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, e intereses de los que llegue a ser titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección, de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a dicho convenio, de perder dichos intereses, participaciones, derechos y bienes en beneficio de la Nación Mexicana.-----

ARTÍCULO SEXTO. - CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. La parte mínima fija sin derecho a retiro es de **\$55,000.00** (cincuenta y cinco mil pesos Moneda Nacional), y estará



representada por **55,000.00** (cincuenta y cinco mil acciones) Ordinarias, nominativas con valor nominal de **\$1.00** (un pesos Moneda Nacional).-----

La parte variable del Capital Social no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la **Serie "B"**. o las subsecuentes que la Asamblea Ordinaria determine, sin valor nominal y tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACCIONES NOMINATIVAS. Todas las acciones del Capital de la Sociedad serán nominativas, las cuales representarán el 100% cien por ciento, del Capital Social. -----

ARTÍCULO OCTAVO. - AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA. El capital social fijo será susceptible de aumentarse o de disminuirse, con las formalidades siguientes:-----

I. Cualquier aumento en el capital social en su parte fija, deberá de ser aprobado por los accionistas de la serie "A" que en su conjunto representen al menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social con derecho a voto o derechos plenos. Para aumentar el capital social en su parte fija se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con derecho a voto y los Accionistas de la serie "A" tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al número de sus acciones. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación que establece el artículo 132, ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

II. El ejercicio del derecho de preferencia se llevará a cabo conforme a las reglas que establezca la Asamblea y con base en lo establecido por la legislación vigente. -----

III. Para disminuir el capital social en su parte fija se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se llevará a cabo conforme lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las reglas que establezca la Asamblea.-----

ARTÍCULO NOVENO. - AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE - -

El Capital Social en su parte Variable será susceptible de aumentarse o de disminuirse, con las formalidades siguientes: Podrá realizarse tanto en una Asamblea General Ordinaria como en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en las que se determine el importe de aumento o disminución correspondiente. -----

Para que pueda ser autorizado cualquier aumento de capital en su parte variable, se requerirá que así lo aprueben los accionistas que en su conjunto representen al menos el 60% (sesenta por ciento) de los accionistas con derecho a voto y con derechos corporativos plenos, sin importar que se trate de primera o segunda convocatoria. -----

En caso de aumento del capital social, las acciones que lo representen quedarán en poder del Consejo de Administración el que se encargará de entregarlas a sus suscriptores, una vez que estén pagadas en su totalidad, así como de examinar que estos últimos reúnan las cualidades necesarias, para ser titulares de acciones de la Sociedad.-----

En ningún caso, se podrán decretar aumentos del capital social, si antes no se hubiera suscrito y pagado la totalidad de las acciones anteriormente emitidas. Asimismo, deberá establecer los términos y condiciones para su suscripción y pago. -----

Si el importe de las acciones redimidas o retiradas como resultado de una disminución de capital, no es recogido por sus tenedores dentro de los 5, cinco años siguientes a la fecha en que la correspondiente Asamblea General de Accionistas determinó dicha disminución, perderán sus derechos en beneficio de la Sociedad. La misma norma regirá respecto a los dividendos decretados.

DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR ACCIONES CORRESPONDIENTES A AUMENTOS DE CAPITAL. -----

En los casos de aumento al capital social, la asamblea de accionistas con fundamento en lo establecido en el artículo trece, fracción V, cinco, de la ley de mercado de valores, podrá ampliar, limitar o negar a los accionistas el derecho de preferencia para suscribir en proporción a su participación en el capital social las acciones que en su caso se emitan. Salvo que la asamblea decida un plazo diferente, el ejercicio de preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo de 15, quince días naturales a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones, contendrán los requisitos mencionados en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones podrán amparar una o varias de ellas, serán firmados por el presidente del Consejo de Administración y contendrán la transcripción literal de los ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO,



NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de estos Estatutos. Las acciones de la Sociedad estarán sujetas a lo siguiente: -----

I.- Derechos y Obligaciones de los tenedores. -----

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 112, ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones, dentro de su respectiva Serie, tendrán el mismo valor y conferirán en principio iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones de la Sociedad podrán ser suscritas, sujetas a posesión o adquiridas por cualquier persona física o moral. -----

II.- Libro de registro de Acciones. -----

Se deberá llevar un Libro de Registro de Acciones, con los requisitos del Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social. La Sociedad, de conformidad con el Artículo 129, ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo reconocerá como Accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. -----

III.- Adquisición de acciones propias. -----

La Sociedad podrá en todo momento, previo acuerdo del Consejo de Administración, adquirir las acciones representativas de su capital social, con cargo a su capital contable sin necesidad de realizar una reducción al capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería, de conformidad con lo establecido en el Artículo diecisiete de la Ley del Mercado de Valores. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

IV.- Enajenación de acciones. -----

Toda enajenación de acciones estará condicionada a la firma del Convenio de Accionistas vigente al momento de la enajenación, teniendo los derechos, obligaciones y condicionantes que le correspondieran por la clase de acción de la cual se tratase. -----

V.- Acciones no suscritas. -----

Las acciones emitidas y no suscritas al aumentarse el capital serán guardadas por el Consejo de Administración para entregarse en la medida en que vaya realizándose la suscripción. -----

VI.- Pérdida de títulos. -----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I primero, Capítulo I primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los duplicados de Títulos de Acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos originales correspondientes han quedado sin valor. Los gastos inherentes a la reposición de dichos Títulos de Acciones serán por cuenta exclusiva del propietario del título repuesto. -----

VII.- Confidencialidad. -----

Los accionistas de la sociedad se obligan por el simple hecho de participar en la estructura accionaria de la misma, a mantener estricta confidencialidad respecto a los negocios que realice la Sociedad. La obligación de mantener la confidencialidad permanecerá durante cinco años adicionales contados a partir de la fecha en que por cualquier motivo haya dejado de ser accionista de la sociedad, y será causa de exclusión del socio divulgar información confidencial o secretos industriales de la sociedad o sus subsidiarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción II segunda de la Ley del Mercado de Valores. -----

VIII.- Acciones de Circulación Restringida. -----

Para llevar a cabo la transmisión total o parcial de acciones de cualquier serie, se requerirá de la autorización del Consejo de Administración adoptada por mayoría de votos de los Consejeros. La anterior limitación se realiza de conformidad con lo establecido en la fracción I, primera, del artículo 13, trece de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 130, ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

IX.- Derecho de Preferencia en Enajenación de Acciones. -----

Los accionistas tendrán un derecho de preferencia con relación a cualquier enajenación de acciones por parte de cualquier accionista, excepto por aquellas enajenaciones realizadas entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, así como aquellas que se realicen en virtud de herencia o legado, mismo derecho que deberán ejercer dentro de un plazo no mayor a 15, quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que al efecto hayan recibido del Consejo de Administración por medio de Fedatario Público o por escrito entregado personalmente con acuse de recibo. Para tal fin, el Consejo de Administración tendrá la obligación

de realizar la notificación antes referida dentro de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación escrita de intención de enajenación por parte del accionista que desee enajenar sus acciones. Si algún Accionista quisiere ejercer su derecho del tanto o preferencia, el enajenante estará obligado a consumir la enajenación a su favor, conforme a las bases concertadas. Si dos o más Accionistas ejercitan su derecho de preferencia, los mismos podrán adquirir las acciones en proporción a su tenencia accionaria dentro de la Sociedad o de acuerdo con los convenios que para tal efecto los propios accionistas hayan celebrado. El derecho de preferencia se pierde automáticamente al término de los 15, quince días establecidos para su ejercicio. -----

X.- Acciones sin derecho a voto. -----

En caso de que la sociedad decida emitir acciones sin derecho a voto éstas no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones con limitante de otros derechos o de votos restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto del cual tuvieran el derecho de voto. -----

XI.- Acciones Ordinarias. -----

Se considerarán como acciones Ordinarias aquéllas que hayan sido pagadas íntegramente, sin importar que representen a la parte fija o variable del capital y que las mismas no tengan restricción alguna en sus derechos corporativos o económicos. -----

XII.- Acciones de Voto Limitado, de Derechos Restringidos y con Derechos Especiales. -----

De conformidad con lo establecido en la fracción III, tercera, del artículo 13, trece de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá emitir acciones que: -----

a. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. -----

b. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. -----

c. Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17, diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

d. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. En la Asamblea Extraordinaria que emita estas acciones, podrán establecerse derechos de preferencia, restricciones a su circulación, derecho de arrastre o derecho de acompañamiento, limitaciones a la nacionalidad de los accionistas, limitaciones a la adquisición de acciones por grupos de interés o cualquier otra restricción, preferencia o condición permitida por la ley, que se establezca en la asamblea correspondiente que las emita. -----

XIII.- Derecho de Arrastre. -----

En caso de que un accionista o grupo de accionistas que representen más del 60% (sesenta por ciento) de las Acciones Ordinarias con Derecho de Voto en las Asambleas Generales (en adelante "Accionistas Mayoritarios), acuerden vender a un tercero (en adelante, "el Comprador") sus acciones en la Sociedad, los Accionistas Mayoritarios tendrán el derecho de exigir a los demás Accionistas la venta de las acciones de sus propiedad, por igual precio y conforme a los mismos términos y condiciones que a los Accionistas Mayoritarios a favor del Comprador siempre y cuando el valor de venta de las acciones sea el de mercado o mayor al de mercado. Para determinar el valor de mercado, previamente se deberá realizar un avalúo de las acciones por Corredor Público o por Contador Público Certificado, con la intención de determinar si el precio pactado es el de mercado, avalúo que será pagado por los Accionistas Mayoritarios. -----

XIV.- Derecho de Acompañamiento. -----

En caso de que un accionista o grupo de accionistas que representen más del 60%, (sesenta por ciento) de las Acciones Ordinarias (en adelante "Accionistas Mayoritarios), acuerden vender a un tercero (en adelante, "el Comprador") sus Acciones Ordinarias, los Accionistas Mayoritarios deberán ofrecer a los demás accionistas sin importar su clase o serie, el derecho a participar en la venta, por un precio de compra igual al precio ofrecido a los Accionistas Mayoritarios y conforme a los términos y condiciones pactadas con el Comprador. En cualquier caso, en la venta realizada en virtud de lo previsto en la presente estipulación, las acciones de los demás accionistas se incluirán en la transmisión con prioridad a los de los Accionistas Mayoritarios. -----

XV.-Derecho a la información. -----

Todos los accionistas podrán solicitar en cualquier tiempo información acerca del estado financiero en que se encuentra la Sociedad. Este derecho podrá ser ejercido mediante escrito libre dirigido a cualquier miembro del Consejo de Administración, o en su caso, a los delegados con dicha facultad. Asimismo, cualquier accionista o grupo de accionistas que en su conjunto representen el 2.5%, (dos punto cinco por ciento), del capital social, sin importar la clase, podrán solicitar por escrito que se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración que tenga dentro del orden del día, informar a los accionistas respecto a algún tema en concreto. La sesión del consejo deberá



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato



realizarse en un término no mayor de treinta días contados a partir de la solicitud realizada por los accionistas. -----

XVI.- Impuestos- -----

Cualquier accionista de la sociedad que pretenda vender sus acciones, así como los futuros accionistas que pretendan adquirirlas, estarán obligados, por ese simple hecho, a pagar los impuestos y contribuciones fiscales que sean aplicables al caso. Si las autoridades fiscales, multan o exigen cualquier tipo de impuesto que no se haya pagado derivado de las compraventas de acciones realizadas por los accionistas, los accionistas involucrados deberán indemnizar y sacar en paz y a salvo a la sociedad por todos los pagos que haya tenido que erogar para pagar los impuestos, multas o cualquier otro concepto derivado, que le exijan las autoridades fiscales. -----

XVII. Divorcio o Embargo Judicial. -----

En caso de divorcio o embargo judicial de alguno de los accionistas, de acciones ordinarias sin limitaciones corporativas y en su caso, por orden judicial se le obliga a entregar a dichos accionistas parte de las acciones a un tercero ajeno a la sociedad, la Asamblea General de Accionistas podrá solicitar en todo caso la exclusión de los nuevos accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 91, noventa y uno inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que se proceda al pago de las mismas, de acuerdo con el avalúo que realice un corredor público, o en su caso, un Contador Público que esté facultado para calcular el valor fiscal de las acciones. -----

XVIII.- Muerte de accionistas. -----

En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los accionistas de acciones ordinarias sin limitaciones corporativas, la Asamblea General decidirá por mayoría de dos terceras partes de los presentes la transmisión correspondiente de sus acciones a los respectivos herederos del accionista fallecido. Si la Asamblea no aprueba la resolución, los demás accionistas podrán ejercer el Derecho del Tanto previsto en estos estatutos, o bien, el pago de la totalidad de las acciones al valor del mercado al momento del fallecimiento, adquisición que podrá ser realizada también a cargo del capital de la propia sociedad, adquiriendo ésta dichas acciones con fundamento en lo establecido en el artículo 17 diecisiete de la Ley del Mercado de Valores. -----

XIX.- Incapacidad. -----

En caso en que alguno de los accionistas entre en estado de incapacidad, según la legislación mexicana vigente, las acciones que sean de su propiedad se convertirán automáticamente en acciones sin derecho a voto, debiendo hacerse todos los trámites legales necesarios para ello. ---

XX.- Fraude. -----

En caso de que alguno de los accionistas cometiera cualquier tipo de fraude, en conformidad con la legislación vigente, comprobable tanto por el Consejo de Administración, así como por el Auditor Externo, dicho accionista será excluido de la Sociedad sin necesidad de resolución judicial alguna, pagándose un 50% (cincuenta por ciento) el valor de sus acciones, teniendo en cuenta un valor de mercado previamente valuado por un Corredor Público o Contador Público autorizado. -----

XXI.- No competencia- -----

En caso de que alguno de los accionistas incumpliera alguna de las cláusulas previstas en el Convenio de Accionistas de la Sociedad, comprobable tanto por el Consejo de Administración, así como por el Auditor Externo, dicho accionista que haya incumplido será excluido de la Sociedad, pagándose un 80% (ochenta por ciento) el valor de sus acciones, teniendo en cuenta un valor de mercado previamente valuado por un Corredor Público o Contador Público autorizado. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ÓRGANOS SOCIALES. La Sociedad será regida, administrada y vigilada, respectivamente, por los siguientes órganos y funcionarios: -----

I. Asamblea General de Accionistas; -----

II. Consejo de Administración; -----

III. Comisario o auditor externo y comité de auditoría. -----

IV. Director General. -----

Adicionalmente, la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y/o el Director General, podrán nombrar directores de área y/o gerentes, mismos que tendrán las facultades que, en su caso, determine la Asamblea, el Consejo, o el Director o Gerente General. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones obligarán a todos los Accionistas, incluidos los ausentes y disidentes. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe y, a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, la Asamblea podrá acordar y ratificar los actos y operaciones de los Administradores. En las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto, siempre y cuando tenga el derecho corporativo. -----



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - OPOSICIÓN A LA ASAMBLEA. Los accionistas podrán en todo momento oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo dieciséis, fracción V de la Ley del Mercado de Valores a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, por la persona que designen los Accionistas presentes o sus representantes. Fungirá como Secretario de la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración, si lo hubiere y estuviere presente o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o sus representantes. Las Actas de las Asambleas serán redactadas por el Secretario del Consejo de Administración o el Secretario designado por la Asamblea y serán firmadas por los que funjan como Presidente y Secretario de la Asamblea. También podrá firmar el Acta el Comisario si se encuentra presente en la Asamblea.---

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos contenido en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I. Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- II. Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- III. Aumento o reducción del capital social fijo; -----
- IV. Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- VI. Transformación de la Sociedad; -----
- VII. Fusión con otra Sociedad; -----
- VIII. Escisión de la Sociedad; -----
- IX. Emisión de acciones privilegiadas; -----
- X. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----
- XI. Emisión de bonos; -----
- XII. Cualquier otra modificación del contrato social, y; -----
- XIII. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán tratar cualquier asunto que en estricto sentido corresponda; podrán reunirse en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos de Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos, y que sean de los referidos en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de la aprobación de un aumento de capital en la parte variable conforme lo establecido en estos estatutos. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tratarán en dicha reunión anual, además de los temas incluidos en el Orden del Día, los siguientes asuntos: -----

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios o Auditores Externos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.-----
- II. Nombrar y/o ratificar en el cargo al Consejo de Administración, según sea el caso, y a los Comisarios o Auditores Externos. -----
- III. Determinar los emolumentos correspondientes para el siguiente año, así como aprobación de los bonos y cualquier otra compensación o incentivo a los Administradores y Comisarios o Auditores Externos que se hayan ganado por su desempeño en el ejercicio anterior. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONVOCATORIAS. La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberá hacerse por cualquier miembro del Consejo de Administración, por los accionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) del capital social, o por el Comisario y/o Auditor Externo, salvo lo dispuesto por los Artículos 178, ciento setenta y ocho, 184, ciento ochenta y cuatro y, 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria contendrá el respectivo Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la reunión, será firmada por quien convoque y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad o por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siendo éste, el sistema de publicación oficial. La notificación de la convocatoria por cualquiera de los medios anteriormente señalados deberá realizarse con una anticipación no menor a 15, quince días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. -----



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato



La Asamblea General de Accionistas podrá celebrarse válidamente, sin la publicación de la convocatoria, si se encuentra representada, en aquélla, la totalidad de las acciones. -----
Cualquier Accionista podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración o, en su caso, al Comisario o Auditor Externo, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 tres, días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 199, ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán señalar con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido que, si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por el Presidente o el Secretario del mismo. No se podrá incluir en el orden del día para la convocatoria el rubro "Cualquier Asunto", "Asuntos Variados" o cualquier leyenda similar, ni agrupar asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas, siempre que sean confirmadas por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - QUÓRUM . Para que una Asamblea General Ordinaria en primera, segunda o ulteriores convocatorias se considere legalmente reunida, deberá estar representada por el 51% (cincuenta y un por ciento), del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria en primera, segunda o ulteriores convocatorias se considere válidamente reunida, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes, del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen, al menos, el 70% (setenta por ciento) del capital social con derecho a voto.-----

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legalmente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estén representadas en la misma, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación siguen representadas la totalidad de dichas de las acciones. -----

Para que un Accionista pueda asistir a las Asambleas Generales de la Sociedad, bastará que aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones y que exhiba el título definitivo o el certificado provisional de sus acciones, si estos ya se hubieren emitido. En caso de que el Consejo de Administración estuviese en custodia de las Acciones, podrán los accionistas con el mero hecho de estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones presentarse a las Asambleas Generales de la Sociedad. -----

En el mencionado Libro de Registro de Acciones se deberá registrar toda emisión, traspaso, carga, gravamen, prenda, afectación o garantía sobre las acciones de la sociedad. No surtirá efecto legal contra la sociedad, cualquier carga que no haya sido previamente registrada en el libro mencionado. Las personas físicas y/o morales Accionistas, independientemente de su nacionalidad o país de residencia, podrán estar representadas en las Asambleas por apoderados designados por simple carta poder, firmada ante 2 (dos) testigos. Tratándose de personas morales Accionistas, dicha carta poder deberá ser firmada por la persona o el órgano legal facultado de la propia persona moral, en el entendido de que la representación de sus apoderados se considerará válida hasta en tanto sea notificada su revocación a la Sociedad. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios o Auditores Externos de la Sociedad. -----

Presidirá la Asamblea de Accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia de éste, el accionista o representante de accionista que designen los facultados. Será secretario el del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, los asistentes a propuesta del Presidente de la Asamblea. Antes de instalarse cada asamblea deberá nombrarse por los accionistas presentes o sus representantes uno o varios escrutadores, para que se cercioren de la asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, directamente o a través de mandatarios y levantando una lista al efecto. Cualquier accionista, si así lo desea, podrá hacerse acompañar de un fedatario público, para el único efecto de dar fe del desarrollo de la asamblea. La asamblea se hará constar en un acta que se asentará en el libro respectivo que al efecto lleve la sociedad. El acta hecha deberá firmarse



por el Presidente, el Secretario, los comisarios o auditores externos que asistan, el o los escrutadores y los accionistas o sus representantes que deseen hacerlo. Las actas de Asamblea que no se asienten en el libro respectivo de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante notario público y posteriormente transcritas al libro anterior mencionado. -----

Todos los libros sociales y corporativos, así como toda la documentación jurídica y corporativa estarán bajo custodia de la misma sociedad en el domicilio social de la sociedad, así como podrán estar disponibles para su revisión por parte de todos los accionistas en los servidores de internet o "nube" propios de la Sociedad. -----

Para todo lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Sección Sexta del Capítulo V, cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. Los consejeros podrán ser o no Accionistas y durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelectos, y permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente la nueva elección y tomen posesión sus sucesores. El Consejo de Administración se integrará en principio por el número de consejeros que designe la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo ser más de 11, once. De igual forma, la Asamblea podrá designar consejeros suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios. Los consejeros se mantendrán en su cargo hasta en tanto sea revocado su nombramiento y se nombre a un sustituto. -----

Los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido tendrán el derecho de nombrar o revocar a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros en cuyo caso las personas que dejen el cargo, no podrán ser nombradas nuevamente con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes al de su revocación. -----

Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente o Secretario, o, en su caso, por sus suplentes, quienes deberán hacerlo por escrito con 3, tres días hábiles de anticipación. La convocatoria respectiva, en su caso, podrá notificarse a los consejeros mediante correo electrónico con acuse de recibo, personalmente o mediante correo certificado. La convocatoria contendrá el Orden del Día, el lugar y hora de la reunión, así como la firma de quien la hace. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4, cuatro veces durante cada ejercicio social. El presidente del Consejo de Administración, así como el 25%, (veinticinco por ciento), de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración y poner en el orden del día los puntos que estimen convenientes. -----

En el caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario del Consejo, así como de sus suplentes, los miembros asistentes designarán a las personas que deberán desempeñar las funciones correspondientes. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará un acta, la que será firmada por él y el Presidente. -----

Podrá suprimirse el requisito de previa convocatoria si están reunidos todos los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración. Asimismo, las resoluciones del Consejo de Administración, tomadas fuera de sesión de Consejo, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieren sido adoptadas en sesión formal de Consejo, siempre que los acuerdos hayan sido tomados por unanimidad de votos de sus miembros propietarios o suplentes y se plasmen por escrito. Asimismo, se considerarán válidos, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, cualesquier actos jurídicos y/o documentos que sean autorizados y/o suscritos por la totalidad de los Consejeros propietarios, sin que al efecto se hubiere celebrado una sesión formal del Consejo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES Todos los Accionistas podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163, ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y dieciséis fracción IV de la Ley del Mercado de Valores sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171, ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración funcionará como una sociedad anónima ordinaria, es decir, tal y como se regula en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, tendrá las siguientes facultades El Consejo de Administración tendrá respecto a los negocios de la sociedad las siguientes Facultades Orgánicas: **- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**-----



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato



- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----
- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-----
- FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN LABORAL.-----
- FACULTAD ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO.-----
- FACULTAD ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS.-----
- FACULTAD ESPECIAL PARA CRÉDITOS.-----
- FACULTAD ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.-----
- FACULTAD DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN.-----

Ejercerán las facultades que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:
A).- FACULTAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

I. Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter; en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.-----

II. Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvengan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley; promuevan el Juicio de Amparo y se desistan de éste; recusen Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, celebren convenios y pidan la ejecución de los mismos, sometan a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.-----

III. Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza la presente facultad, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.-----

B).- FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y vigilar su cumplimiento, así como convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.-----

V. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los negocios de la Sociedad.-----

VI. Contratar y remover al Director y/o Gerente General, a los gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

VII. Contratar y remover a cualquier contratista o subcontratista que realice cualquier producto o servicio para la Sociedad.-----

VIII. Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

IX. Actuar como representante legal de la Sociedad, y gozarán de facultades de representación laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo vigente, y particularmente tendrá facultades para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, tanto en procedimientos administrativos como contenciosos, conciliatorios o arbitrales, así como para absolver posiciones como representante legal de la empresa, comprometerse en árbitros y transigir.-----

Además, el facultado podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo y/o ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; y en general, tendrá facultades para todos los asuntos obrero patronales y ejercitarlos ante cualquiera de las autoridades de trabajo y/o servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones y para celebrar o suscribir convenios laborales.-----

X. Realizar cualesquier actos, trámites, gestiones y avisos administrativos y legales, así como firmar y recibir documentos ante cualquier autoridad, dependencia, organismo, institución o sistema, de los niveles Federal, Estatal o Municipal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón General de Importadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la



Secretaría de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Crédito para los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Cámaras de Comercio correspondientes, entre otros. -----

XI. Expedir las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarios sobre las Actas de Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Accionistas. -----

XII. Celebrar toda clase de convenios y contratos, de cualquier naturaleza, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Sociedad. -----

XIII. Tramitar y solicitar todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y apoyos gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social. -----

XIV. Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones de Organismos Públicos nacionales y/o extranjeros, derivadas de los Tratados y Acuerdos internacionales de Libre Comercio y Cooperación Internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto. -----

XV. Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general, ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

C).- FACULTAD PARA ACTOS DE DOMINIO. -----

XVI. Adquirir y enajenar cualquier tipo de activo, tales como bienes muebles e inmuebles de conformidad con los fines sociales y los programas empresariales de la Sociedad; así como gravar e hipotecar los inmuebles que sean necesarios para garantizar los convenios y contratos que celebre la Sociedad. -----

XVII. Adquirir participación en el capital social de otras sociedades. -----

XVIII. Transferir a nombre de la Sociedad, cualquier propiedad sujeta a afectación o expropiación de carácter gubernamental. -----

XIX. Otorgar y recibir todo tipo de donaciones en nombre o por cuenta de la Sociedad. -----

D).- FACULTAD ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

XX. Facultad especial para otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, ceder, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- FACULTAD ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS. -----

XXI. Facultad especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas. -----

F).- FACULTAD ESPECIAL PARA CRÉDITOS. -----

XXII. Facultad especial para celebrar con toda clase de instituciones o sociedades bancarias, de crédito y financieras, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna. -----

G).- FACULTAD ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. -----

XXIII. Facultad especial para otorgar fianzas y, en general, garantizar toda clase de obligaciones propias o de terceros, según lo permita el objeto social de la Sociedad, ante terceras personas, físicas o morales, y otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para formalizar dichas operaciones. -----

H).- FACULTAD DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN. -----

XXIV. Delegar u otorgar cualquiera de las atribuciones conferidas en este instrumento, a una o más personas, así como sustituir sus facultades generales, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar las facultades o sustituciones que la Sociedad otorgue. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser otorgados o revocados por otras personas u órganos con facultades para ello. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – REPRESENTACIÓN. El Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y ejercerán las facultades contempladas en el Artículo anterior y las demás señaladas por la Ley, con las limitaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas que los designe. Corresponderá a la Asamblea determinar las facultades con que pudieren contar uno o varios consejeros y si las mismas se pueden ejercer conjunta y/o separadamente. -----



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad, así como el desempeño de los directivos de la sociedad. -----

III. Aprobar lo siguiente: -----

a. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al diez por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

3. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

b. El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos. -----

c. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

d. Los lineamientos en materia de control y auditoría internos de la sociedad. -----

e. Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos y generalmente aceptados. -----

f. Los estados financieros de la sociedad. -----

g. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

1. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre, el informe a que se refiere el artículo 172, ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

2. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que, en su caso, ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

3. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

4. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

5. Las demás que fijen las leyes aplicables. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - DIRECTOR GENERAL-----

La dirección de la empresa estará a cargo de un Director o Gerente General, sea o no Accionista, quien podrá ser nombrado y removido por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que expresamente se le confieran en su designación, en los términos del Artículo 146, ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De la misma forma se podrán designar directores o gerentes de área para atender los asuntos de la Sociedad. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración. ---

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.



II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

III. Proponer al Comité de Auditoría o Comisario, los lineamientos del sistema de control y auditoría internos de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. -----

IV. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

V. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VI. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----

VII. Dar cumplimiento a los requisitos legales, del Convenio de Accionistas y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

VIII. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

IX. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172, ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

X. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XI. Ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

XII. Las demás que la Ley establezca, acordes con las funciones que el presente Estatuto y el Convenio de Accionista le asignan. -----

Asimismo, para poder dar cumplimiento a sus funciones, el Director General contará con las siguientes facultades: -----

A).- FACULTAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS. -----

I. Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter; en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto. -----

II. Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvenan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley; promuevan el Juicio de Amparo y se desistan de éste; recusen Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, celebren convenios y pidan la ejecución de los mismos, sometan a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles. -----

III. Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza la presente facultad, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente. -----

B).- FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y vigilar su cumplimiento, así como convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. -----

V. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los negocios de la Sociedad. -----

VI. Contratar y remover al Director y/o Gerente General, a los gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

VII. Contratar y remover a cualquier contratista o subcontratista que realice cualquier producto o servicio para la Sociedad. -----

VIII. Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

IX. Actuar como representante legal de la Sociedad, y gozarán de facultades de representación laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete, de la



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
 Plaza del Estado de Guanajuato

Ley Federal del Trabajo vigente, y particularmente tendrá facultades para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, tanto en procedimientos administrativos como contenciosos, conciliatorios o arbitrales, así como para absolver posiciones como representante legal de la empresa, comprometerse en árbitros y transigir. -----

Además, el facultado podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo y/o ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; y en general, tendrá facultades para todos los asuntos obrero patronales y ejercerlos ante cualquiera de las autoridades de trabajo y/o servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones y para celebrar o suscribir convenios laborales. -----

X. Realizar cualesquier actos, trámites, gestiones y avisos administrativos y legales, así como firmar y recibir documentos ante cualquier autoridad, dependencia, organismo, institución o sistema, de los niveles Federal, Estatal o Municipal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón General de Importadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Crédito para los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Cámaras de Comercio correspondientes, entre otros. -----

XI. Expedir las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarios sobre las Actas de Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Accionistas. -----

XII. Celebrar toda clase de convenios y contratos, de cualquier naturaleza, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Sociedad. -----

XIII. Tramitar y solicitar todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y apoyos gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social. -----

XIV. Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones de Organismos Públicos nacionales y/o extranjeros, derivadas de los Tratados y Acuerdos internacionales de Libre Comercio y Cooperación Internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto. -----

XV. Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general, ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

C).- FACULTAD ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

XVI.- Facultad especial para otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, ceder, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- FACULTAD ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS. -----

XVII.- Facultad especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas. -----

F).- FACULTAD ESPECIAL PARA CRÉDITOS. -----

XVIII.- Facultad especial para celebrar con toda clase de instituciones o sociedades bancarias, de crédito y financieras, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna. -----

G).- FACULTAD ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. -----

XIX.- Facultad especial para otorgar fianzas y, en general, garantizar toda clase de obligaciones propias o de terceros, según lo permita el objeto social de la Sociedad, ante terceras personas, físicas o morales, y otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para formalizar dichas operaciones. -----



H).- FACULTAD DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN.-----

XX.- Delegar u otorgar cualquiera de las atribuciones conferidas en este instrumento, a una o más personas, así como sustituir sus facultades generales, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar las facultades o substitutiones que la Sociedad otorgue. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser otorgados o revocados por otras personas u órganos con facultades para ello.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – COMITÉS. El Consejo de Administración podrá establecer los comités que considere necesarios para cumplir sus funciones, y en cualquier momento podrá adoptar previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el régimen de administración, vigilancia y funcionamiento aplicable de las Sociedades Anónimas Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - REGISTROS CORPORATIVOS. El Secretario de Consejo de Administración y su suplente, serán responsables de llevar debidamente los registros y libros corporativos de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, ciento veintiocho, 143, ciento cuarenta y tres, 158, ciento cincuenta y ocho, 194, ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; artículos 16, dieciséis y 36, treinta y seis al 46, cuarenta y seis del Código de Comercio; artículos 27 veintisiete y 28 veintiocho del Código Fiscal de la Federación, y demás aplicables del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.-----

Con base en lo anterior, el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, el Libro de Registro de Acciones y el Libro de Registro de Variaciones de Capital, así como los Libros de Actas de los correspondientes Comités, serán integrados por folios corporativos que deberán contener la información que conforme a la ley corresponda, según el libro o registro de que se trate.-----

El Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración, así como sus suplentes, serán responsables de organizar y perfeccionar los registros y libros corporativos antes referidos, instrumentando la metodología y sistemas que consideren adecuados, en función de las necesidades de la Sociedad y sus Accionistas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ÓRGANO DE VIGILANCIA. La vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de uno o más comisarios, o bien, un Auditor Externo que podrán ser o no Accionistas y tendrán las facultades, obligaciones y responsabilidades que señalan los artículos 166, ciento sesenta y seis al 171, ciento setenta y uno y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y lo que señala el presente Estatuto. La Asamblea General de Accionistas hará el nombramiento de los comisarios o Auditor Externo y durarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hubieren tomado posesión de sus cargos.-----

El Comisario o Auditor Externo podrá ser convocado a todas las sesiones del Consejo de Administración y a las Asambleas Generales de Accionistas, donde participarán con voz pero sin voto y firmarán, en caso de haber asistido, las actas y/o listas de asistencia correspondientes.-----

En cualquier momento la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá adoptar el régimen de vigilancia aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles en los términos del artículo quince de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – COMISARIOS. Cualquier Accionista podrá nombrar a un comisario cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al ciento setenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - AUDITOR EXTERNO. Asimismo, la Sociedad a través del Consejo de Administración podrá nombrar a un Auditor Externo, el cual tendrá las siguientes funciones y obligaciones.-----

- a) Acudir a las sesiones del Consejo de Administración siempre y cuando sea convocado por dicho órgano, con voz pero sin derecho a voto.-----
- b) Abstenerse de estar presente en aquellos asuntos del orden del día en los que tenga conflicto de interés.-----
- c) Emitir un dictamen anual sobre los estados financieros, elaborado conforme a las normas de auditoría que señalen las leyes aplicables a la materia.-----
- d) Realizar otros servicios, previa autorización del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - EJERCICIOS SOCIALES Los ejercicios sociales de la Sociedad serán anuales y se contarán del 1, primero de enero al 31, treinta y uno de diciembre de cada año calendario, siendo su primer ejercicio social irregular, el cual comprenderá del día de la firma de esta escritura al 31, treinta y uno de diciembre del presente año. En caso de disolución y



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato

liquidación de la Sociedad, el ejercicio social podrá ser irregular de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos estatutos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - INFORME ECONÓMICO. Al final de cada ejercicio social los administradores, prepararán un informe económico con todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre de dicho ejercicio y el cual contendrá todos los elementos y requisitos que establece el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Anualmente se practicará un balance general que deberá concluirse dentro de los 4, cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El balance se entregará al Comisario o Auditor Externo con sus anexos, a más tardar con 1, un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea que deba discutirlo. El Comisario o Auditor Externo rendirá un informe, por lo menos 15, quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo, el cual deberá reunir los requisitos que señala el artículo 166, ciento sesenta y seis fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - INFORMACIÓN FINANCIERA La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario o Auditor Externo, permanecerán en poder del órgano de administración durante los 15, quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General que deba conocerlos para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad. Los Accionistas podrán solicitar copia de los informes correspondientes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se separará un 5% (cinco por ciento), para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance una quinta parte del capital social; en caso necesario, será reconstituido de la misma manera y después la Asamblea General podrá decretar la constitución o reconstitución de otros fondos especiales y determinará las distribuciones de utilidades y los emolumentos para Administradores y Comisarios o Auditor Externo. El remanente se repartirá proporcionalmente entre las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, debiéndose observar lo dispuesto por los artículos diecinueve y ciento diecisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - UTILIDADES ANUALES. Los accionistas fundadores que menciona el artículo 92, noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán gozar de una participación del 5% (cinco por ciento) en las utilidades anuales por un período de 10, diez años a partir de la adopción de estos estatutos, siempre que haya sido pagado a los accionistas un dividendo del 5% (cinco por ciento) sobre el valor exhibido de sus acciones, conforme el artículo 105, ciento cinco de la nombrada Ley General de Sociedades Mercantiles. Para acreditar dicha participación será por medio de los Bonos de Fundador que hace alusión el artículo 107, ciento siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que estarán sujetos a lo que dicta la misma Ley. --

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La Sociedad se disolverá, por alguna las siguientes causales: -----

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social; -----
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar consumado; -----
- III. Por el acuerdo de los Accionistas tomado legalmente; -----
- IV. Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior a 2 dos o al mínimo legal, en caso de ser distinto; -----
- V. Por la pérdida de las 2 dos terceras partes del capital social; -----
- VI. Por las demás causas que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. – LIQUIDACIÓN. Al comprobarse o acordarse la disolución de la Sociedad, se pondrá en liquidación conforme a lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para tal efecto, la Asamblea de Accionistas nombrará a uno o más liquidadores, quienes dentro del término que les fije la propia Asamblea, procederán a la liquidación de la Sociedad, conforme a las siguientes bases: -----

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes; -----
- II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad; -----
- III. Vender los bienes sociales; -----
- IV. Practicar el balance final de liquidación, el que una vez discutido y aprobado, por la Asamblea, se depositará en el Registro Público de Comercio; -----
- V. Practicar el balance final de liquidación, tomando en consideración: -----
 - A. Que se identifique la parte que a cada accionista corresponda conforme al haber social; -----
 - B. Que se publique por 3, tres veces, de 10, diez en 10 diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o bien en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de -----



conformidad a lo señalado en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

C. Que durante el aludido término, dicho balance quede, al igual que los libros y demás documentación relativa, a disposición de los Accionistas, quienes podrán objetarlo dentro de un plazo que no excederá de 15, quince días a partir de la última publicación; -----

VI. Convocar a Asamblea General de Accionistas para que transcurrido el plazo para la objeción del balance, se apruebe en definitiva; -----

VII. Depositar el balance aprobado en el Registro Público de Comercio y proceder a hacer los pagos correspondientes a cada uno de los Accionistas, contra la entrega de los títulos de acciones, y; -----

VIII. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

Para los casos de terminación, disolución y liquidación de la Sociedad, se acatará lo que establezca la legislación vigente y lo que expresamente determine la Asamblea General de Accionistas para dichos casos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. – SUPLETORIEDAD. La Sociedad se regirá, para todo lo no previsto en el presente contrato, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores en lo relativo a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión y lo que de manera expresa señale la Asamblea General de Accionistas en resoluciones subsecuentes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los presentes Estatutos Sociales estarán vinculados con el Convenio de Accionistas, que podrán establecer obligaciones y derechos especiales que todos los accionistas estarán obligados a firmar para poder formar parte de la Sociedad. Si llegase a existir controversia entre los Estatutos y el Convenio de Accionistas, se resolverá conforme lo establecido en el Convenio de Accionistas, el cual deberá estar debidamente protocolizado. -----

Las Partes en este acto convienen que en caso de cualquier disputa relacionada o concerniente a la validez, intención o interpretación, ejecución o validez de sus obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, el Convenio de Accionistas, o cualesquier otras controversias suscitadas entre las Partes con relación a la Sociedad, estas serán resueltas de manera definitiva por los Tribunales Competentes en la Ciudad de León, Guanajuato, México. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:** -----

PRIMERA.- Los comparecientes declaran que consideran como la primera asamblea las siguientes cláusulas transitorias, estableciendo que el capital en su parte fija y de acuerdo con los estatutos es de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** equivalente a **55,000 (cincuenta y cinco mil)** acciones las cuales quedan suscritas y pagadas. -----

También se expiden acciones de Tesorería por la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** equivalentes a 45,000 (cuarenta y cinco mil) acciones pertenecientes al **CAPITAL VARIABLE**, pendientes de suscripción y pago, cuyo titular provisional será la misma sociedad que se constituye en este acto. -----

Por lo tanto, el cuadro accionario de la sociedad queda de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL TOTAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
TESORERÍA	0 (Cero)	\$0.00 (Cero pesos 00/100 Moneda Nacional)	45,000 (Cuarenta y cinco mil)	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	45% (Cuarenta y cinco por ciento)
HUMBERTO HUACUJA GUTIERREZ Registro Federal de Contribuyentes: HUGH980131CC8	27,500 (Veintisiete mil quinientos)	\$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)	0 (Cero)	\$0.00 (Cero pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)	27.5% (Veintisiete punto cinco por ciento)
JUAN JOSÉ GARCÍA MENA Registro Federal de Contribuyentes: GAMJ930623CA0	27,500 (Veintisiete mil quinientos)	\$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)	0 (Cero)	\$0.00 (Cero pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)	27.5% (Veintisiete punto cinco por ciento)



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato



TOTAL	55,000 (Cincuenta y cinco Mil)	\$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	45,000 (Cuarenta y cinco mil)	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	100% (Cien por ciento)
-------	-----------------------------------	---	----------------------------------	--	---	---------------------------

Se emiten, **100,000 (CIEN MIL)**, acciones ordinarias y nominativas, que representan el total del capital social con valor de \$1.00 (**UN PESOS MONEDA NACIONAL**).

SEGUNDA.- Los accionistas por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:

I.- Que la reunión que celebran para la firma de este instrumento público sea considerada como la primera asamblea general de accionistas.

II.- Que hasta nueva designación, la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designándose como consejeros a las primeras personas:

PUESTO	NOMBRE
Presidente	JUAN JOSÉ GARCÍA MENA
Secretario	HUMBERTO HUACUJA GUTIERREZ

Se le otorga al Consejo de Administración y a los miembros del mismo, todas y cada una de las facultades orgánicas derivadas de su encargo a que se refiere el artículo **VIGÉSIMO SEGUNDA** de los Estatutos Sociales, para que sean ejercidas por sus miembros de manera **INDIVIDUAL O MANCOMUNADA**, mismas que se transcriben a continuación:

FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN LABORAL.

FACULTAD ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO.

FACULTAD ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS.

FACULTAD ESPECIAL PARA CRÉDITOS.

FACULTAD ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

FACULTAD DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Ejercerá las facultades que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:

A).- **FACULTAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**

I. Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.

II. Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvengan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley; promuevan el Juicio de Amparo y se desistan de éste; recusen Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, celebren convenios y pidan la ejecución de los mismos, sometan a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.

III. Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza la presente facultad, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.

B).- **FACULTAD PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y vigilar su cumplimiento, así como convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.

V. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los negocios de la Sociedad.

VI. Contratar y remover al Director y/o Gerente General, a los gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

VII. Contratar y remover a cualquier contratista o subcontratista que realice cualquier producto o servicio para la Sociedad.

VIII. Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los



reglamentos interiores de trabajo. -----

IX. Actuar como representante legal de la Sociedad, y gozarán de facultades de representación laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo vigente, y particularmente tendrá facultades para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, tanto en procedimientos administrativos como contenciosos, conciliatorios o arbitrales, así como para absolver posiciones como representante legal de la empresa, comprometerse en árbitros y transigir. -----

Además, el facultado podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo y/o ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; y en general, tendrá facultades para todos los asuntos obrero patronales y ejercerlos ante cualquiera de las autoridades de trabajo y/o servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones y para celebrar o suscribir convenios laborales. -----

X. Realizar cualesquier actos, trámites, gestiones y avisos administrativos y legales, así como firmar y recibir documentos ante cualquier autoridad, dependencia, organismo, institución o sistema, de los niveles Federal, Estatal o Municipal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón General de Importadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Crédito para los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Cámaras de Comercio correspondientes, entre otros. -----

XI. Expedir las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarios sobre las Actas de Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Accionistas. -----

XII. Celebrar toda clase de convenios y contratos, de cualquier naturaleza, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Sociedad. -----

XIII. Tramitar y solicitar todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y apoyos gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social. -----

XIV. Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones de Organismos Públicos nacionales y/o extranjeros, derivadas de los Tratados y Acuerdos internacionales de Libre Comercio y Cooperación Internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto. -----

XV. Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general, ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

C).- FACULTAD PARA ACTOS DE DOMINIO -----

XVI. Adquirir y enajenar cualquier tipo de activo, tales como bienes muebles e inmuebles de conformidad con los fines sociales y los programas empresariales de la Sociedad, así como gravar e hipotecar los inmuebles que sean necesarios para garantizar los convenios y contratos que celebre la Sociedad. -----

XVII. Adquirir participación en el capital social de otras sociedades. -----

XVIII. Transferir a nombre de la Sociedad, cualquier propiedad sujeta a afectación o expropiación de carácter gubernamental. -----

XIX. Otorgar y recibir todo tipo de donaciones en nombre o por cuenta de la Sociedad. -----

D).- FACULTAD ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

XX. Facultad especial para otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, ceder, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- FACULTAD ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS. -----

XXI. Facultad especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas. -----



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato



F).- FACULTAD ESPECIAL PARA CRÉDITOS.------
XXII.- Facultad especial para celebrar con toda clase de instituciones o sociedades bancarias, de crédito y financieras, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna.-----

G).- FACULTAD ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS-----
XXIII.- Facultad especial para otorgar fianzas y, en general, garantizar toda clase de obligaciones propias o de terceros, según lo permita el objeto social de la Sociedad, ante terceras personas, físicas o morales, y otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para formalizar dichas operaciones.-----

H).- FACULTAD DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN.------
XXIV.- Delegar u otorgar cualquiera de las atribuciones conferidas en este instrumento, a una o más personas, así como sustituir sus facultades generales, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar las facultades o substitutiones que la Sociedad otorgue. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser otorgados o revocados por otras personas u órganos con facultades para ello..."-----

TERCERA.- Los ejercicios sociales comprenderán del 1° primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que será irregular, pues comprende de la fecha de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso.-----

CUARTA.- Se designa como comisario de la sociedad a **JOSÉ MANUEL MENA SALAS** y se le otorgan todas las facultades inherentes a su encargo.-----

PREVENCIONES-----

a).- Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes me proporcionaran la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de los socios de la sociedad que se constituye, exhibiéndome los documentos que más adelante en el capítulo de Generales se señalan.-----

b).- Que en términos de lo que dispone el artículo 18 dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes declaran que el acto plasmado en el presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con la suscrita Corredor Público.-----

c).- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III tres del artículo 3° tercero de la ley indicada, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo formal protesta de decir verdad, que en el presente instrumento actúan por su propio derecho por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute y aprovechamiento por lo que no existe información o documentación adicional que se requiera para identificación del beneficiario.-----

d).- Que identifiqué a cada persona que interviene en el acto que se consigna en este instrumento, a través de la documentación que se señala en el apartado respectivo de este mismo instrumento.-----

e).- Asimismo, hice saber a los comparecientes que los datos personales que me han proporcionado, solo serán utilizados para los fines del presente instrumento, de acuerdo al aviso de privacidad que se les ha hecho de su conocimiento.-----

f).- Asimismo, informé a los comparecientes de la necesidad de inscribir la presente Póliza al Registro Público de Comercio del partido judicial correspondiente.-----

g).- Les hice saber a los comparecientes, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, doce, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Particulares, usaré los datos proporcionados únicamente para los fines establecidos en éste instrumento público, y asimismo les hice conocer el aviso de privacidad del suscrito corredor.-----

h).- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: --- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización de la Denominación o Razón Social, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización de la Denominación o Razón Social, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----



i).- Que de conformidad con el Artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras les hice saber la obligación de los fedatarios públicos de exigir en caso de existir inversión extranjera, que los representantes acrediten su inscripción en el registro de inversiones extranjeras dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la autorización del instrumento en el que se autorice la participación de capital extranjero -----

----- **GENERALES** -----

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser: -----

A. El Señor **JUAN JOSÉ GARCÍA MENA**, mexicano, con fecha de nacimiento 23 veintitrés de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en Calle Rodolfo Gaona, número 101, ciento uno, Colonia Plaza de Toros, Código Postal 37450, treinta mil cuatrocientos cincuenta, con Registro Federal de Contribuyentes **GAMJ930623CA0**, ge, a, eme, jota, nueve, tres, cero, seis, dos, tres, ce, a, cero, con Clave Única de Registro de Población **GAMJ930623HGTRNN08**, ge, a, eme, jota, nueve, tres, cero, seis, dos, tres, hache, ge, te, erre, ene, ene, cero, ocho; identificándose ante el suscrito con Identificación para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **GRMNJN93062311H100**, ge, erre, eme, ene, jota, ene, nueve, tres, cero, seis, dos, tres, uno, uno, hache, uno, cero, cero.-----

B. El Señor **HUMBERTO HUACUJA GUTIERREZ**, mexicano, con fecha de nacimiento 31 treinta y uno de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, con domicilio en Circuito Puerta del Bosque número 155, ciento cincuenta y cinco, Fraccionamiento Bosques del Refugio, en la ciudad de León, Guanajuato, Código Postal 37123, treinta y siete mil ciento veintitrés, con Registro Federal de Contribuyentes **HUGH980131CC8**, hache, u, ge, hache, nueve, ocho, cero, uno, tres, uno, ce, ce, ocho, con Clave Única de Registro de Población **HUGH980131HGTCTM02**, hache, u, ge, hache, nueve, ocho, cero, uno, tres, uno, hache, ge, te, ce, te, eme, cero, dos; identificándose ante el suscrito con Identificación para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **HCGTHM98013111H300**, hache, ce, ge, te, hache, eme, nueve, ocho, cero, uno, tres, uno, uno, uno, hache, tres, cero, cero.-----

----- **INSERCIÓN LEGAL** -----

A) Ley Federal de Correduría Pública-----

"ARTICULO 6º.- Al corredor público corresponde:..."-----

"VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica:..."-----

B) Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública-----

"ARTÍCULO 6º.-" "..."-----

"..."-----

"..."-----

"Para efectos del artículo 6º., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable."-----

"ARTICULO 53.- El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir:-----

I.- ..."-----

II.- ..."-----

III.- ..."-----

IV.- ..."-----

V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y...-----

VI.-..."-----

"ARTICULO 54.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
 Plaza del Estado de Guanajuato



instrumentos cumplan con los requisitos legales... -----

C) Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

De acuerdo con lo ordenado en la Ley Federal de Correduría Pública (en especial lo establecido en el artículo 6° sexto fracción VI, sexta), y su Reglamento, el Corredor Público podrá intervenir en los siguientes actos regulados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

"ARTÍCULO 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. ---

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello..."-----

"ARTÍCULO 42.- El administrador podrá, bajo su responsabilidad, dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría el derecho de retirarse cuando la delegación recayere en persona extraña a la sociedad..."-----

"ARTÍCULO 74.- La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores-----

Cuando no aparezca hecha la designación de los gerentes, se observará lo dispuesto en el artículo 40. -----

"ARTÍCULO 142.- La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad..."-----

"ARTÍCULO 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. ---

ARTÍCULO 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución..."-----

"ARTÍCULO 148.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. -----

ARTÍCULO 149.- El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. -----

ARTÍCULO 150.- Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los Gerentes no restringen sus facultades. -----

La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio..."-----

"ARTÍCULO 235.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán



representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo..."-----

D) Ley General de Títulos y Operaciones Mercantiles -----

"...**ARTÍCULO 85.-** La facultad de obrar en nombre y por cuenta de otro no comprende la de obligarlo cambiariamente, salvo lo que dispongan el poder o la declaración a que se refiere el artículo 9º. --- Los administradores o gerentes de sociedades o negociaciones mercantiles se reputan autorizados para suscribir letras de cambio a nombre de éstas, por el hecho de su nombramiento. Los límites de esa autorización son los que señalen los estatutos o poderes respectivos..."-----

E) Código Civil Federal. -----

"... **ARTÍCULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."-----

F) TESIS JURISPRUDENCIAL. -----

"...Instancia: Primera Sala -----
-- Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. -----
Tomo XXIII, Abril de 2006 . -----
Materia(s): Civil -----
Tesis: 1ª./J. 113/2005 -----
Página: 25 -----

CORREDORES PÚBLICOS. ESTÁN FACULTADOS PARA DAR FE DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÉN INVESTIDOS (REPRESENTACIÓN ORGÁNICA), CUANDO SE OTORGUEN EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE AQUÉLLAS.-----

Conforme a los artículos 6º., fracciones V y VI, de la Ley Federal de Correduría Pública y 54 de su Reglamento, a los corredores públicos corresponde actuar como fedatarios para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil (excepto en tratándose de inmuebles), así como en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ahora bien, si se toma en cuenta que la representación orgánica comprende actos como el nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles (Consejo de Administración, Administradores o Gerentes), por ser éstos quienes en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles representan orgánicamente a la empresa, es indudable que los corredores públicos están autorizados para certificar tales actos; sin embargo, no están facultados para dar fe del otorgamiento de poderes o mandatos, los cuales son actos jurídicos de índole civil regulados por la legislación común, pues el mandato es un contrato previsto en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas del país y que implica un acto de representación voluntaria en tanto que encuentra su fuente en la voluntad de las partes y se confiere precisamente a través del otorgamiento de un poder; de ahí que las pólizas y actas expedidas por los corredores públicos en que hagan constar la designación y facultades de representación de las sociedades mercantiles (representación orgánica), deberán admitirse para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre y cuando dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales y se trate de actos exclusivamente de carácter mercantil. -----

Contradicción de tesis 33/2002-PS. Entre las sustentadas, por una parte, por los Tribunales Colegiados Noveno en Materia de Trabajo y Noveno en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito y, por otra, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer



Lic. Luis Fernando Sanromán Martínez
Correduría Pública Número 6
Plaza del Estado de Guanajuato

Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos.
Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Isaías Castrejón Miranda.-----
Tesis de jurisprudencia 113/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión
de fecha tres de agosto de dos mil cinco...."

-----**CERTIFICACIONES**-----

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 15 quince y 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y 32, treinta y dos de su reglamento en vigor, además de los artículos 18, dieciocho, y 33, treinta y tres de la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal certifico que:

a).- Me aseguré de la identidad de los compareciente con los documentos que han quedado descritos en el apartado de Generales, y que en copia agrego al archivo de ésta póliza y me aseguré de su capacidad legal para contratar y obligarse, pues en términos de la fracción VI sexta del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con el último párrafo del artículo 32 treinta y dos de su Reglamento, a mi juicio tienen capacidad legal pues no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción; -----

b).- Que les hice saber que de acuerdo con el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de inscribir la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes; c).- Que hice del conocimiento de los comparecientes que de acuerdo al artículo 24 veinticuatro Reglamento para la Autorización De Uso De Denominaciones Y Razones Sociales el suscrito quedo obligado a dar Aviso de Uso a la Secretaría de Economía a fin de hacer de su conocimiento que se ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada. -----

d).- Que les hice saber sobre el Aviso de Privacidad, informándoles que lo pueden consultar en la página electrónica www.correduria6.com.mx, por lo que con la firma del presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales, incluso los datos personales sensibles; conscientes además del alcance y de la finalidad del tratamiento de sus datos, los medios ofrecidos para limitar el uso o divulgación de estos, los medios para ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición y del procedimiento y el medio por el cual se les comunicará el cambio del aviso de privacidad; ello para efectos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

e) Que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito ante lo cual me solicitaron que les leyera y explicara, por lo que leí íntegramente el texto del presente instrumento, los orienté acerca de su contenido, y les expliqué su valor y consecuencias legales; -----

f).- Que tuve a la vista los originales de todos los documentos relacionados en la presente póliza.

g).-Que de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad haber pagado esta operación en efectivo con anterioridad a la firma del presente instrumento.-----

h).- Que los comparecientes me manifestaron su comprensión plena, consentimiento y conformidad y en comprobación otorgaron en mi presencia este instrumento mediante la impresión de sus respectivas firmas puestas el día de su fecha al principio indicada, momento en que la **AUTORIZO. Doy fe.**-----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE LA PÓLIZA 4,378 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO), QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA CORREDURÍA PÚBLICA A MI CARGO. VA EN DOCE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y UNA SOLAMENTE POR EL ANVERSO. SE EXPIDE PARA USO DE "DESARROLLADORA JHJ", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A LOS 22, VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO. DOY FE.-----




LICENCIADO LUIS FERNANDO SANROMÁN MARTÍNEZ
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PLAZA DE GUANAJUATO